Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Proceso Nº. 500013153001 2003 253 00

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
Villavicencio, catorce de abril de dos mil veintitrés

De acuerdo con la petición, se decreta el embargo y retención de los dineros que se encuentren en cuentas corrientes, de ahorros, en C. D. T. o por cualquier otro concepto, a nombre del demandado **Carlos Julio Frías Moreno.** La medida se limita hasta la suma de **$ 691.633.964.** Líbrense los correspondientes oficios, con destino a los GERENTES de las siguientes entidades financieras:

Banco Agrario de Colombia, de los municipios de San Carlos de Guaroa, Castilla la Nueva, de Acacias de Guamal, y Villavicencio.
Banco Bogotá del municipio de Guamal
Banco Davivienda, de los municipios de Acacias y Villavicencio.
Bancolombia, Banco de Occidente, Congente, Banco BBVA, Banco de Bogotá, de los municipios de Acacias y Villavicencio
Banco Caja Social, Falabella. AV Villas, Itau, Colpatria, Sudameris Scotia Bank Colpatria, del municipio de Villavicencio.

En tratándose de cuenta de ahorros, se deberá respetar los valores de inembargabilidad.

En caso que el ejecutado, cuente con un CDT, con el fin de materializarse la medida de embargo sobre dicho título valor, deberá proceder conforme lo señala el numeral 6 del artículo 593 del C.G.P, en efecto, i) no deberá constituirse título de depósito judicial por cuenta del proceso, sino deberá dejar anotación de la *pérdida de* enajenabilidad, es decir no podrá ser endosado o negociado, mientras la medida subsista, pero sin que la rentabilidad, uno de los objetos propios de su constitución, sufra parálisis o menoscabo. *ii)* en caso, de pluralidad de titulares, sin distinguirse su porcentaje de participación, se deberá entender que será por partes iguales, por lo tanto, el embargo se anotara en tal sentido, y no por la totalidad del depósito, en todo caso, respetando las instrucciones que en ese sentido impartieron los titulares del C.D.T-

Se le advierte a la parte que la comunicación a las entidades se hará a través de los oficios expedidos por la secretaria del Juzgado, y no podrán remitir esta providencia a dichas entidades, en caso que ello ocurra se dispondrá compulsar copias al ente disciplinario.

NOTIFIQUESE

GABRIEL MAURICIO REY AMAYA
JUEZ

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO
Hoy **17 DE ABRIL de 2023**, se notifica a las partes el **AUTO** anterior por anotación en **ESTADO.**

PAOLA ALEJANDRA CAGUA REINA
SECRETARIA